



**DICTAMEN UOC N.º 01/2025**

**Menor Cuantía Nacional  
“Adquisición de Tintas y Toners”  
ID. 443.631.**

Asunción, 19 de febrero del 2025

La Unidad Operativa de Contrataciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), se expide en el presente Dictamen, conforme a las causales que justifican la cancelación del llamado a licitación de **Menor Cuantía Nacional “Adquisición de Tintas y Toners” con ID N.º 443.631**, establecida en el **Artículo N.º 57**, de la **Ley N.º 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**.

Que, la Dirección de Gestión de Personas (DGP) del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, como encargada de gestionar la provisión de insumos ofimáticos para las dependencias de la institución, solicitó la compra de Tintas y Tóner en base al consumo anterior y a las características de las impresoras existentes y en funcionamiento del MNP, conforme lo solicitado en la **Llamado de Menor Cuantía Nacional N° 01/2024 - ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONERS - ID. N° 443.631**.

**UOC Convocante (\*)**: Mecanismo Nacional de Prevención con la Tortura.

**Unidad o área requirente (\*)**: Dirección de Gestión de Personas.

**Funcionario o técnico responsable (\*)**: Carlos Fernando Encina.

**Dependencia y cargo que desempeña (\*)**: Director de Gestión de Personas.

Que, conforme a las varias retenciones realizadas en la segunda etapa de adjudicación, y por las inconsistencias en la primera etapa por parte del técnico verificador, donde de igual manera se ha publicado y dado continuidad a la adjudicación, en la última retención de fecha 06/02/2025, expresa que la disminución realizada a las cantidades por el Comité de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación no se ajusta a lo establecido en el **Art. 48° de la Resolución N.º 4401/23** de la DNCP, teniendo en cuenta que dicha disminución resultó en una cantidad igual tanto en las cantidades mínimas y las cantidades máximas, lo cual desvirtúa la naturaleza del contrato abierto.

Que, teniendo en cuenta que no se podrá retrotraer a la primera etapa de adjudicación para rectificar el Informe de Evaluación y la Resolución de Adjudicación, por motivo de que la misma ya fue publicada (1ra. Etapa), y que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto máximo y ampliar nuevamente las cantidades, se procede a la cancelación del llamado a licitación de **Menor Cuantía Nacional “Adquisición de Tintas y Toners” con ID N.º 443.631**, ajustándose al **Art. 57° de la Ley N.º 7021/2022** y por la imposibilidad de retrotraer el proceso a la **1ra. Etapa de evaluación y adjudicación**.

Que, el referido **Art. 57°, Cancelación del Procedimiento**, dispone que; **“Las Convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del Contrato, en otros su Inciso c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.”**



Que, el Art. 68, de la Resolución DNCP N° 230/2025, expresa que para la cancelación del procedimiento de contratación la convocante comunicará las cancelaciones del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley.

Que, para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo conclusivo y el dictamen que contenga los fundamentos de la decisión.

Que, Para los casos en **que se haya realizado la apertura de ofertas**, se deberá adjuntar el acta de apertura, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la resolución DNCP N° 230/2025. La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

Que, de acuerdo a lo manifestado, y teniendo en cuenta las documentaciones obrantes al expediente, y al amparo de la normativa expuesta en párrafos anteriores, esta dependencia considera pertinente la cancelación del Llamado a Licitación de **Menor Cuantía Nacional “Adquisición de Tintas y Toners” con ID. N. ° 443.631**, convocado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

En este caso, el llamado, aún con las inconsistencias en la 1ra. Etapa, no fue observado y fue publicado, de esta manera, el proceso siguió de manera normal hasta la 2da. Etapa donde se solicitó la verificación del contrato respectivo, y considerando que a la fecha es imposible retrotraer el proceso a la primera etapa a los efectos de subsanar las inconsistencias detectadas tanto en el informe de evaluación como en la resolución de adjudicación y a la falta de la disponibilidad presupuestaria, resulta pertinente y adecuado CANCELAR el llamado y notificar a los oferentes que han sido adjudicados del nuevo resultado debido a todo lo expuesto anteriormente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, se recomienda la cancelación del llamado en atención a las referencias legales, debido a la imposibilidad de retrotraer el proceso a la primera etapa por las inconsistencias detectadas tanto en el informe de evaluación como en la resolución de adjudicación y a la falta de la disponibilidad presupuestaria suficiente.

Por último, la convocante asume la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del presente procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Es mi dictamen.

  
**Rodrigo González**, Director  
Unidad Operativa de Contrataciones  
MNP/CNPCT

